



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
 Demandante: NUBIA ESPERANZA VALDERRAMA BARRERA
 Demandados: COLPENSIONES
 COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
 CESANTIAS PROTECCION S.A.
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
 CESANTIAS PORVENIR S.A.
 Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00435-00
 Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve NUBIA ESPERANZA VALDERRAMA BARRERA con cedula Nro. 51.831.039, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. No. 800149496-2, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. No. 800144331-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el

parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les entregará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a las entidades demandadas para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, así: PROTECCION S.A. ***“Copia de la hoja de vida del asesor comercial que tomo la firma de mi de la demandante en el formulario de afiliación para que se trasladara de AFP en junio de 2000; indicar de qué manera están advirtiendo actualmente a los afiliados que están próximos a cumplir la edad de restricción de traslado de régimen de pensiones para que ellos tomen la decisión sobre su futuro”***. A PORVENIR S.A. ***“copia de la hoja de vida del señor ARTURO CRUZ MONROY con cédula No. 79.377.817, asesor comercial que tomó la firma de la demandante para que se afiliara al Régimen de Ahorro Individual en febrero de 1996; indicar de qué manera están advirtiendo actualmente a los afiliados que están próximos a cumplir la edad de restricción de traslado de régimen de pensiones para que ellos tomen la decisión sobre su futuro”***. A COLFONDOS S.A. ***“copia de la hoja de vida del señor ISAIAS LORNA con cédula No. 19.361.455, asesor comercial que tomó la firma de la demandante para que se trasladara de AFP en enero de 2002; indicar de qué manera están advirtiendo actualmente a los afiliados que están próximos a cumplir la edad de restricción de traslado de régimen de pensiones para que ellos tomen la decisión sobre su futuro; indicar de qué manera están advirtiendo actualmente a los afiliados que están próximos a cumplir la edad de restricción de traslado de régimen de pensiones para que ellos tomen la decisión sobre su futuro”***. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

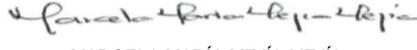
CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 162 fijados en la Secretaría del Despacho el día 27 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA